



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2022-00052-00

Salazar, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Trascurrido el término del traslado sin contestarse la demanda y sin proposición de excepciones, una vez realizadas las citaciones de notificaciones personal y notificación por aviso, , se procede a realizar la audiencia de que trata el artículo 372 , 373 del C.G.P , se fija el **Martes 30 de Abril de 2024 a las 08:00 de la mañana.**

Conforme a lo allí previsto, ténganse como pruebas en cuanto puedan valer en derecho, las documentales aportadas con la demanda, Así como las ordenadas por el despacho, y se decreta la práctica de las siguientes:

POR PARTE DEL DEMANDANTE:

- Recibir en testimonio a JESÚS MANUEL TORRADO MANRIQUE, y de ROCÍO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS
- Aceptar su solicitud de Inspección judicial y el peritaje presentado
- Se acepta el interrogatorio al señor ANTONIO MARÍA PABÓN LIZCANO

DE OFICIO:

- Interrogatorios de parte a BLANCA MARLENY PABÓN LIZCANO y ANTONIO MARÍA PABÓN LIZCANO ,
- Inspección judicial al inmueble Urbano ubicado en el Barrio La Puerta del Sol, municipio de Salazar de Las Palmas, identificado con la matricula inmobiliaria N° 276-3599, distinguiéndose con la nomenclatura urbana Carrera 7 N° 1-68-72 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas .
- Aceptar el peritaje presentado por la parte demandante citar a la perito evaluadora ROCÍO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS, quien deberá comparecer de manera personal al despacho acompañar la diligencia de inspección y rendir informe en audiencia garantizando el derecho de contradicción

Cítese a las partes así como a sus apoderados para tal fin, advirtiéndoles que deben concurrir personalmente a rendir el

interrogatorio que se les formule, testimonios, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la que deben hacer comparecer personalmente en caso de que no haya conciliación, se realizaran las etapas de particas de pruebas, saneamiento del proceso fijación del litigio, inspección judicial, peritazgo y demás. Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se tendrá como indicio en su contra.

Requerir al apoderado judicial para que allegue al despacho la constancia de la inscripción de le demanda tal y como fue decretado en el auto admisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.

RADICADO No. 54660-4089-001-2022-00052-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).